SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
30 DE NOVIEMBRE DE 2023
ACTA NO. TEEM-PLENO-049/2023
19:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallete). Muy buena tarde, siendo las diecinueve horas con trece minutos del jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado,** convocada para esta fecha.---------------

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión.------------------------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----------------

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente:-----------------

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Incidente e Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-039/2022,** promovido por Ángel Ibarra Jasso, en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.---

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-054/2023**, promovido por la Asociación Civil Democracia en Libertad Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.-------------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrados está a su consideración la **propuesta del orden del día.** Al no existir intervenciones se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.--

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.------------------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo **al Proyecto del Incidente de Incumplimiento de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-039/2022,** Secretario Instructor y Proyectista, Óscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con **el Proyecto de Resolución Incidental** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-039/2022**; incidente promovido por Ángel Ibarra Jasso en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto Electoral de Michoacán; por la omisión de dar cumplimiento con la Sentencia de catorce de julio, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del Juicio Ciudadano de referencia. -

En el Proyecto se propone declarar parcialmente fundado el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, porque en autos quedó acreditado que el Congreso del Estado, realizó diversas actuaciones con la finalidad de dar cabal cumplimiento con la Sentencia de catorce de julio, tales como diversas reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecen de manera general, reglas para la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar Ayuntamientos en relación con la participación de los grupos vulnerables. Sin embargo; no emitió reforma alguna respecto de que se garantice la postulación de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como a que las personas con discapacidad sean integradas a los cargos públicos del orden local. De esta manera, puede observarse que, el Congreso no ha legislado en relación con la totalidad de los temas que se le mandataron, por lo que se hace necesario que de nueva cuenta se le vincule apegado a lo resuelto en la Sentencia de mérito, para que en plenitud de sus atribuciones adecúe o emita la legislación relacionada con el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y en su oportunidad informe de ello. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ahora bien, no pasó inadvertido por este Tribunal Electoral, que a estas alturas es materialmente imposible la implementación de normatividad para hacer efectivos los derechos político-electorales de las personas con discapacidad en el Estado, en atención a los plazos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, se considera necesario vincular al Instituto Electoral de Michoacán para que en plenitud de atribuciones, emita los lineamientos correspondientes que habrán de aplicarse al Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar la participación de las personas con discapacidad. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado.- -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante, Magistrada Bahena.- -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Presidenta. Yo quiero manifestar que comparto el sentido de las consideraciones que sustentan el Proyecto que se pone a consideración de este Pleno y únicamente deseo manifestar que, en caso de ser aprobado, adicionalmente estaría considerando la emisión de un voto razonado; toda vez que, el incidentista expresó que comparece a promover incidente de incumplimiento de Sentencia, pero únicamente respecto de aquella emitida por este Órgano Jurisdiccional el

catorce de julio del dos mil veintidós, sin embargo, también sabemos que tiene una cadena impugnativa diversa derivada también de una escisión de este juicio y me parece que, también debería de haberse considerado lo resuelto en la Sentencia de cinco de agosto. Sería cuánto Presidenta, gracias. -------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Camacho y enseguida Magistrado Pérez.---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Magistrada y Magistrado, me permito hacer uso de la palabra para establecer mi posicionamiento respecto al Proyecto que amablemente pone a nuestra consideración la Magistrada Ponente; lo anterior para adelantar que me aparto de algunas consideraciones del Proyecto y del sentido de algunos de los resolutivos propuestos. Primeramente, quisiera referir que para la de la voz, no existe duda alguna en relación con los momentos, los cuales este Tribunal ordenó diversas acciones tanto al Congreso del Estado como al Instituto Electoral de Michoacán; de acuerdo a las pretensiones de los actores del juicio principal, momentos que de acuerdo con lo que este Pleno ordenó, corresponde al Congreso del Estado, realizar las reformas que garantizaran la participación mediante el sufragio pasivo a las personas con discapacidad para el actual proceso electoral, lo cual debería efectuar previo a los noventa días días del inicio de este proceso. -----------

A su vez, establecimos que en caso de que el Poder Legislativo no cumpliera dentro de esta temporalidad, sería el Instituto Electoral de Michoacán, quien garantizaría esos derechos mediante la emisión de los lineamientos respectivos, para el siguiente proceso electoral. Para mayor claridad, me permito leer textual el efecto establecido en la Sentencia de la cual se revisa su cumplimiento: *"7.2 si el Congreso no cumple oportunamente el deber impuesto, a fin de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el Proceso Electoral Ordinario, posterior al que empezara en septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, queda vinculado a diseñar los lineamientos respectivos, los cuales deben ser expedidos con anterioridad a los 90 días previos al inicio de ese proceso electoral"*. Cabe hacer mención, que la fecha de resolución lo fue el catorce de julio de dos mil veintidós, es decir, este Tribunal consideró que existía tiempo suficiente para que el Congreso actuara de manera diligente. Una vez aclarado lo anterior, ahora este Pleno debe velar por cumplir y hacer cumplir lo ordenado en aquella resolución; es en este punto donde me aparto del Proyecto de Incidente que está en análisis. ---------------------------------

El Proyecto propone declarar parcialmente fundado el incidente y respecto a lo realizado por el Congreso, me aparto de dicha calificativa, porque si bien, el Congreso realizó diversos trabajos que dieron cause a reformas dentro del Código Electoral, desde mi punto de vista, las mismas no atienden a la pretensión del grupo vulnerable que vino este Tribunal a reclamar su derecho de participación política de manera activa, a través del reconocimiento del derecho a ser votados y no únicamente a que se dieran facilidades normativas para la emisión de su voto, como ocurre con las reformas emitidas recientemente. De esta forma, considero que las reformas en cita no logran crear una realidad distinta a las personas con discapacidad previo a la emisión de la Sentencia; tan es así, que aún se encuentran en incertidumbre respecto a la forma y modo en que pueden o no participar como actores políticos en el presente proceso electoral, es por estas razones que, consideraría fundado el incidente con relación al Congreso del Estado. ---
En segundo lugar, si bien comparto que aún no existe una responsabilidad por parte del Instituto Electoral para que este Tribunal otorgue la razón al incidentista,

me aparto de la vinculación propuesta para que éste actúe dentro del Proceso Electoral que ya inició; es así, porque este Pleno ordenó, que sus acciones fueran subsidiarias al actuar del Congreso del Estado, es decir, al momento en que se observe que no fue garantizada la participación de las personas con discapacidad para el actual Proceso Electoral; será el Órgano Administrativo, quien con base en sus atribuciones, deberá emitir los lineamientos respectivos, acatando así lo mandatado por este Pleno el pasado catorce de julio de dos mil veintidós. Lo anterior, no significa que se inobserven los derechos de participación y postulación de las personas con discapacidad, ya que dentro de la sustanciación del expediente que conforma el actual incidente, quedó acreditado que el Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo que garantiza las consultas previas, libres e informadas y de buena fe, a personas con discapacidad y demás grupos vulnerables. --

No obstante, quisiera aclarar que la emisión de dicho Acuerdo en modo alguno no fue provocada por una orden de este Pleno, sino por el ejercicio pleno de las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán como órgano garante de la participación de la ciudadanía en los procesos comiciales, lo cual aprovecho para reconocer en este momento. Por tanto, no coincidiría en que con la emisión de este incidente se ampliaran los efectos de la resolución que se analiza, al ordenar al Instituto Electoral de Michoacán que emita lineamientos con aplicación para este proceso electoral, ya que si bien, estamos ante la presencia de atender y reconocer los derechos de grupos vulnerables, a mi modo de ver también, estamos obligados constitucionalmente a garantizar el principio de legalidad y certeza. Legalidad porque estamos ante la revisión de un acto jurídico, que está dotado de firmeza como lo es nuestra Resolución; certeza, porque no solo se busca que los grupos vulnerables o en este caso, las personas con discapacidad, sepan y estén ciertos de los mecanismos normativos con que cuentan para ser votados, sino también la certeza de los demás actores políticos participantes en el actual proceso electoral, como lo son las y los candidatos emanados de partidos políticos, candidaturas independientes y por supuesto los espacios correspondientes a las mujeres y diversos grupos vulnerables. --------------

Por último, aprovecho para manifestar mi profunda convicción para apoyar a todos los grupos vulnerables en nuestra sociedad, y si bien reconozco que de acuerdo con el calendario electoral aún puede ser emitida alguna reglamentación atinente al tema, lo cierto es que en este momento se está resolviendo respecto al cumplimiento de diversas órdenes en una Sentencia previamente emitida y no sobre una determinación en un caso concreto, siendo estas las razones las que no me permiten acompañar la propuesta en sus términos. Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados; muchas gracias. ------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada Camacho. Adelante Magistrado Pérez, por favor.----------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. Bueno, escuchando las posturas de las Magistradas que me antecedieron, si bien acompaño en una parte el Proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta Presidenta, únicamente yo me apartaría de un aspecto, en el cual el incidentista dentro de los planteamientos que formuló en su escrito de incidente, fue el señalar que las autoridades que fueron vinculadas en este caso, al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-039/2022,** era tanto al Congreso del Estado como al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y que si bien, esta Sentencia ya hacía alusión como lo ha señalado la Magistrada Yolanda Camacho, en los puntos que conllevan a los alcances de la misma, considero que en

atención al planteamiento que hace el propio incidentista, me parece que sería desde mi particular punto de vista, fundado el planteamiento que señala con relación a los alcances que pudiera tener el planteamiento sobre una acción afirmativa, que si bien es cierto, es vinculada al Proceso Electoral el próximo de 2026-2027, considero que en aras precisamente de los alcances que tienen estas acciones afirmativas por su propia naturaleza, llevan al hecho precisamente de darle sobre todo esa seguridad al establecimiento, sobre todo de los alcances que ante cualquier desigualdad, que se pudieran en todo caso generar en el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, finalmente, de acuerdo aquí al planteamiento que se hace, en principio estas acciones afirmativas resultan ser temporales. - - - -

Y esto, si bien es cierto, al Congreso del Estado se le vinculó, o mas bien, se le ordenó para llevar a cabo o lleve a cabo reformas para la implementación, ya desde la propia Legislación Electoral el hecho de materializar, ahora sí bajo un esquema legal, ya la implementación de toda una reforma que finalmente da garantía tanto al derecho del voto activo como pasivo, pero sobre todo en otros planteamientos que también venían haciéndose sobre el poder integrar administrativamente los Órganos Electorales, y de ahí es el hecho de que, considero que si bien la reforma que hace el Congreso del Estado es parcial porque faltó todavía, y para este proceso electoral incluso ya no alcanzarían abarcar aspectos que se señalaron en la propia Sentencia, que hay tiempo si lo vemos de esa manera hasta el siguiente Proceso Electoral, vemos que en ese sentido, es el hecho de que en principio son temporales estas acciones que incluso implementa el Instituto Electoral y que lo viene haciendo ya desde otros Procesos Electorales y que al final estas medidas como tal dejan de existir una vez que alcanzan su objetivo, por eso me parece que ya por su propia naturaleza, el Instituto Electoral habrá de implementar estas acciones, pero qué mejor ahora que ya vemos que el Congreso fue parcial en cuanto a la reforma que se considera en un dado caso, se pudiera materializar, bueno entra ahora sí el Instituto Electoral sobre la base de estas tareas, que ya se vienen desarrollando como bien lo señalaba la Magistrada Yolanda, en el tema del pasado Proceso Electoral como también se realizaron y que eso es también de reconocer el esfuerzo que hace el propio Instituto Electoral de Michoacán, pero de ahí también es el que, ahora que tenemos este juicio en lo particular sobre el incumplimiento que se aquí se plantea, me parece que es importante destacar el hecho de que como tal estas acciones finalmente afirmativas tendrán ese propósito que, se diseñarán ahora desde el propio Instituto Electoral del Estado, quienes estarán en su momento realizando todo lo que implique desde la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el marco legal constitucional en su artículo primero Constitucional, a efecto de que se puedan colmar aquellas desigualdades históricas, que normalmente encontramos tratándose de grupos vulnerables. -

Entonces, es de ahí que, para su servidor considero que el planteamiento que se hace en el incidente, considero que, por lo que ve al Instituto Electoral debería ser fundado ante ya la reforma parcial que hizo el Congreso del Estado y ahora sí entraría como ya se hizo alusión, el propio Instituto Electoral para que implemente estas acciones que incluso dará pauta hasta para el siguiente proceso electoral, como sucedió en el proceso electoral 2021. En ese sentido, es que me apartaría nada más en esa parte Presidenta y es que presentaría en su oportunidad, dependiendo la participación ya final de la votación, sí un voto particular; sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, gracias. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado Pérez. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, al

controvertida se observa que, se pretende justificar el actuar doloso de la Asociación, a partir de que tenía conocimiento pleno de las obligaciones constitucionales legales y reglamentarias a las que debía apegarse durante su proceso de registro como Agrupación Política Estatal, lo que le imponía como consecuencia, la obligación de cumplir con lo establecido en la normativa electoral; sin embargo, no se advierten argumentos formulados a fin de justificar como en el caso el solo conocimiento de la Ley acredita de manera automática su actuar doloso. -

Derivado de lo anterior, se estima que la responsable dejó de realizar un análisis que le permita concluir a través de elementos concretos, la existencia de un dolo directo en el actuar de la asociación o bien, a través de argumentos que justifiquen la existencia de un dolo eventual en su actor. Por las razones expuestas, se propone revocar la resolución controvertida para el efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en plenitud de distribuciones emite una nueva determinación en la que, analice la calificación individualización e imposición de la sanción al apelante por la comisión de la conducta infractora que se encuentra demostrada, a fin de que termine la comisión intencional o culposa de la falta. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el Proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta. - - - - - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -

> ***PRIMERO.*** *Se revoca la resolución emitida el veintitrés de octubre por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave* ***IEM-POS-05/2023.*** - - - - - -
>
> ***SEGUNDO.*** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emita una nueva resolución conforme con lo establecido en el apartado de efectos de la presente Sentencia.* -

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, se da por concluida la presente Sesión; agradeciendo a todos su presencia, que tengan muy buena noche. (Golpe de mallete). -

MAGISTRADA PRESIDENTA

/ck4Mw4vtapvMoJjr1ug5a5pTKRh/g
q6KmTHAuYn+Ks=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

jfPeaNGz2hFl107z1OzkENp73hODHF
7/i/qnnvpJ0uU=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

UTpKI8c8vP3uXjTNHKrEc1VxY8750A
lb1AenwuuRAjA=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

Ek20J9qAtZZIj2XYarbyee/Trwb6wW
AJPft1Cco+0ks=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

gH6mgFYX1C7osh8RK5V6WvksNNsJKn
wsl4l4QEvG4Wo=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que el presente documento corresponde al Acta de Sesión Pública Virtual número **TEEM-PLENO-049/2023**, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con trece minutos, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de trece de diciembre de dos mil veintitrés, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** - - - - - - - -

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.